

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

**AUTO ACORDADO N° 25/2022**

**SOBRE SESIONES DE PLENO REMOTAS**

En Santiago, a 12 de diciembre de 2022, se reúne el Pleno del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, presidido por el Ministro Titular señor Nicolás Rojas Covarrubias y con la asistencia de las Ministras Titulares Daniela Gorab Sabat y María de la Luz Domper Rodríguez y de los Ministros Titulares señores Ricardo Paredes Molina y Jaime Barahona Urzúa, el cual teniendo presente:

- 1° Los tipos de asuntos de los cuales conoce este Tribunal en virtud de las atribuciones y deberes que le confiere el Decreto Ley N°211, que fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia (D.L. N°211);
- 2° Lo dispuesto por la Ley N° 21.394 que “Introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública”, en cuanto contempla la adopción de un sistema de funcionamiento excepcional que habilita a los tribunales a realizar de forma remota por videoconferencia las vistas de las causas sometidas a su conocimiento y las audiencias de su competencia en que no se rinda prueba testimonial, absolución de posiciones o declaración de partes o de peritos;
- 3° Que la Excma. Corte Suprema dictó el Auto Acordado para la aplicación de los artículos 47 D y 68 Bis del Código Orgánico de Tribunales, en el cual regula los criterios que se deben tener a la vista para aprobar el funcionamiento excepcional de los Tribunales, según consta en el Acta N° 258-2022, de cinco de diciembre de 2022; y
- 4° Que, si bien las disposiciones citadas en el número anterior no son aplicables a este Tribunal, esta institución comparte la necesidad de decidir de manera pronta y expedita los asuntos de su competencia; y de usar de manera eficiente y eficaz los recursos tecnológicos y materiales;

Resuelve dictar el siguiente Auto Acordado, actuando en ejercicio de la potestad conferida por el numeral 6 del artículo 18 del Decreto Ley N°211 y de sus facultades económicas:

**Acuerdo único:** El Tribunal podrá sesionar excepcionalmente en sala legalmente constituida para efectos de lo dispuesto en el artículo 9° del D.L. N° 211 haciéndolo de forma remota por videoconferencia cuando así lo autorice el Presidente del Tribunal, para lo cual podrá tener en consideración, entre otras, las siguientes razones:

- a) La agenda del Tribunal,
- b) La necesidad de prevenir contagios ante situaciones de riesgo sanitario, proteger la seguridad de las personas frente a situaciones de violencia o a alguna de catástrofe nacional o regional o, en general, ante situaciones que impidan el uso de las dependencias del Tribunal, y
- c) El uso eficiente y eficaz los recursos tecnológicos y materiales.

Regístrese.